



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

ORD N° 369 / 2023

ANT Oficio N° N°E23322/ 23-10-2023

Amparo Rol C7304-23

Solicitudes MU062T0002802 y MU062T0002803, y respecto de los puntos 1) y 4) de la solicitud MU062T0002827.

MAT: Responde ANT

A : SR.
DAVID IBACETA MEDINA
Director(a) General
Consejo para la Transparencia

DE : DANIEL BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

FECHA: 8 de noviembre de 2023

Junto con saludarle, vengo en dar cumplimiento lo requerido por Oficio de ANT, encontrándome dentro del plazo fijado.

Respecto de las Solicitudes MU062T0002802 y MU062T0002803 la información requerida sobre las Rendiciones de la Unión comunal de Centros de Madres está disponible en este enlace: <http://www.conchalitransparencia.cl/Acceso%20a%20informacion/Amparo%20Rol%20C7304-23/>

Respecto de los puntos 1) y 4) de la solicitud MU062T0002827, cumplo en responder lo siguiente:

1.- *Informe dptos. patente, administración de finanzas, inspección general, además del consejo de este municipio que permitio la renovación de patente de alcoholes de doña Clementina Hucha Navarro persona fallecida desde e 1 año 2017, con dos patentes de alcoholes N° 4-696-4-675.*

R.- Se adjunta nuevamente el Decreto 61/2023 que aprueba la renovación de las patentes de alcoholes que indica, incluyendo las de doña Clementina Hueche. Este incluye Certificado del Secretario Municipal del acuerdo del Concejo Municipal del 12 de enero del 2023, Memo 25 de la



Dirección de Administración y Finanzas y el Certificado N°2 de la misma. No se incluye informe de Inspección General, ya que no se requirió para este efecto.

Los antecedentes de los contribuyentes y de la Recepción final de la propiedad constan en los Decretos 223/2023, 417/2023 y 419/2023.

4.- *Porqué este municipio acepto el pago de una patente de alcoholes año 2023, reclamada como irregular por el suscrito desde el año 2021 aproximadamente por ser una patente irregular.*

R.- En relación específicamente con la transmisión de las patentes de alcoholes, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en el dictamen N° 15.908 de 2005, ha establecido que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas constituyen una universalidad de hecho trasmisible por sucesión por causa de muerte, y que resulta procedente la inscripción de una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, siempre que no concurra a su respecto alguna de las causales que, en conformidad con el artículo 4° de la ley N° 19.925 impiden que una persona sea autorizada para la venta de alcoholes.

En tales condiciones, es dable afirmar que, tratándose de la transmisión por causa de muerte, el antecedente que permite a la autoridad administrativa contar con un documento oficial que haga fe acerca de los sucesores del causante -titular de una patente de alcoholes-, es el acto, judicial o administrativo, que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.903 y el artículo 688 del Código Civil, otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos.

Ahora bien, en el caso en consulta los trámites para renovar la patente de alcoholes de doña Clementina Hueche, fueron realizados por parte de sus herederos, con los antecedentes de respaldo y la respectiva posesión efectiva, lo que se concretó finalmente en los Decretos 223/2023, 417/2023 y 419/2023.

Por lo anterior, me permito solicitar téngase por respondido el Amparo de ANT.

Es cuanto puedo señalar. Le saluda atentamente,



DANIEL BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de Conchalí
Por orden del alcalde (DE 563/ 2022)

DBF/ LQR